



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 ENE. 2016

R. EX. N° 15

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio C.I. SUBPESCA N° 14792 de fecha 14 de diciembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 256/2015 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 256/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Identificación de las especies: *Ensis macha* "Huepo", *Tagelus dombeii* "Navajuela" y *Mulinia edulis* "Taquilla", en el Golfo de Arauco"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016"; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 1428 de 2005, N° 16 de 2015 y N° 686 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010 y N° 2213 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Identificación de las especies: *Ensis macha* "Huepo", *Tagelus dombeii* "Navajuela" y *Mulinia edulis* "Taquilla", en el Golfo de Arauco"**, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016", aprobado mediante Decreto Exento N° 16 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo..

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 256/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente las pesquerías de huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco en la VIII Región.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Identificación de las especies: *Ensis macha* "Huepo", *Tagelus dombeii* "Navajuela" y *Mulinia edulis* "Taquilla", en el Golfo de Arauco**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016", y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar y muestrear los recursos huepo (*Ensis macha*), navajuela (*Tagelus dombeii*) y taquilla (*Mulinia edulis*) en el Golfo de Arauco, para apoyar el proceso de diseño del plan de manejo de las pesquerías bentónicas del Golfo de Arauco (PMGA) en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el Golfo de Arauco, ubicado en la VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo semiautónomo las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota (individuos)
<i>Ensis macha</i>	Huepo	6.000
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	25.000
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	15.000

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante D.S. N° 683 de 1980, Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010 y N° 2213 de 2014, todos citados en Visto, establecidas para los recursos navajuela, taquilla y huepo, respectivamente; y de las vedas biológicas y extractiva del recurso huepo, según lo dispuesto por los Decretos Exentos. N° 1428 de 2005 y N° 686 de 2015, ambos citados en Visto.

8.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, el ejecutante deberá entregar un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Leonardo Núñez Montaner, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El peticionario deberá informar de esta pesca de investigación a la presidenta del Comité de Manejo del Golfo de Arauco, Sra. Lilian Troncoso, dado que dicho comité está implementando un plan de manejo para los recursos objeto del estudio.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
NLI/GJA

